

## **NOTA RESUMEN**

## Nota resumen del informe 7/2018, relativo a la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, subvenciones, ejercicios 2015 y 2016

Barcelona, 20 de junio de 2018

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 7/2018, relativo a la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (OSIC), subvenciones, ejercicios 2015 y 2016, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de mayo de 2018.

El objeto de este informe es la fiscalización de las subvenciones concedidas por la OSIC en los ejercicios 2015 y 2016, tanto respecto a las convocatorias y la concesión como al cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. El importe total concedido fue de 71,65 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- La OSIC se creó en el año 2011 y se constituyó en 2012. La Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa, estableció que el Instituto Catalán de las Empresas Culturales mantendría las funciones de aprobar las bases y convocatorias y de gestionar las ayudas en su ámbito de actuación durante los dos primeros años desde la constitución de la OSIC. Este plazo se ha prorrogado dos veces, la última de las cuales mediante el artículo único de la Ley 1/2016, que lo fijó en el 31 de diciembre de 2019. La Sindicatura considera que estas prórrogas entran en contradicción con el objeto principal de la creación de la OSIC como instrumento centralizador de la gestión de la actividad subvencional del Departamento de Cultura.
- El artículo 8 de la Ley general de subvenciones establece que los entes que propongan el establecimiento de subvenciones deben elaborar previamente un plan estratégico de subvenciones. En los ejercicios 2015 y 2016 la OSIC no tenía aprobado este plan.
- Las actas de las comisiones de valoración de las convocatorias de concurrencia analizadas incluyen las parrillas (hojas de cálculo) de las puntuaciones otorgadas a los
  solicitantes de subvenciones de acuerdo con los criterios de valoración, pero no hay
  evidencia de las motivaciones que justifican las puntuaciones otorgadas. En ocho
  convocatorias en las que la comisión de valoración modificó los importes concedidos

respecto a los asignados de forma automática por la fórmula matemática de reparto del presupuesto entre los solicitantes, la Sindicatura considera que las modificaciones no están lo suficientemente justificadas.

- Las comisiones de valoración para valorar y motivar las puntuaciones de tres convocatorias establecieron subcriterios que no se preveían en las bases específicas de las convocatorias.
- Del análisis realizado de las subvenciones excluidas de concurrencia se desprende que en muchos casos la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia se basa en aspectos subjetivos o de oportunidad y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia, que una parte importante de las subvenciones excluidas concedidas podría tener cabida en líneas de subvenciones de concurrencia ya existentes, que hay subvenciones excluidas con finalidades comunes que podrían ser objeto de concurrencia mediante nuevas líneas de subvenciones, que algunas de las subvenciones excluidas se han concedido a entidades que no cumplían los requisitos establecidos en las convocatorias de subvenciones de concurrencia que les habrían correspondido por razón de su objeto y que muchas de las subvenciones excluidas se han otorgado en los dos ejercicios fiscalizados y se otorgaban desde años anteriores.
- Algunas de las subvenciones excluidas de concurrencia deberían haberse incluido en el presupuesto de la OSIC como subvenciones nominativas y este hecho debería haberse justificado adecuadamente en el expediente.
- La OSIC no tiene establecido ningún procedimiento para validar o sellar los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios para comprobar que en caso de concurrencia de subvenciones no se supera el coste de la actuación subvencionada, de acuerdo con la disposición transitoria de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

Finalmente, en el apartado de conclusiones del informe se hacen varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="https://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.